



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RSL-107-A-COMPRASPUBLICAS-GADMCM-2026

TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CONTRATACIÓN “SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA”

Lcdo. Luis Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la misma norma constitucional antes citada, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades del sector público se regularán por los procedimientos de contratación de esta ley para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec



la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”*

Que, el artículo 95 de la LOSNCP, señala lo siguiente: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe en su artículo 310 lo siguiente: *“Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

Que, en el artículo 311 ibídem, establece: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”*

Que, mediante la ORDEN DE COMPRA –SERVICIO N.-088, de fecha 23 de diciembre de 2024, se procedió a la contratación del señor Andrés Julián Ruiz Quelal, para la prestación del *SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA* por un período de doce meses, por un monto total de USD 2167.75.

Que, mediante INFORME N.-GADM-MERA-ADMCON-010-2025, de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Wellintón Guato Administrador de la Orden de Compra, notifico formalmente el incumplimiento contractual por parte del proveedor del servicio de rastreo satelital a través del correo institucional heriberto_guato@municipiomera.gob.ec, en el cual se advierte el mal funcionamiento del sistema, la falta de atención técnica y la ausencia de respuesta ante múltiples intentos de contacto, constituyéndose aquello en incumplimiento de las obligaciones contractuales y emitiéndose la respectiva advertencia de terminación anticipada del contrato, al correo gerencia@terasatel.net perteneciente al Sr. Andrés Julia n Ruiz Quelal, proveedor adjudicado.

Que, con INFORME N.-GADM-MERA-ADMCON-011-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Wellinton Guato Administrador de la Orden de Compra, se reiteró la notificación respecto al deficiente estado del sistema de rastreo satelital, evidenciándose fallas recurrentes en la señal GPS de los vehículos institucionales, inconsistencias en el monitoreo y ausencia de soporte técnico oportuno, solicitándose además la ejecución inmediata de mantenimiento en sitio, en los

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

hangares municipales, bajo prevención de aplicación de multas conforme lo establece la normativa vigente.

Que, en tercera instancia, mediante INFORME N.-GADMCM-ADMINISTRADOR-012-2025, de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Wellinton Guato Administrador de la Orden de Compra y ante la falta de respuesta formal o acción correctiva por parte del contratista, se concedió un plazo improrrogable de 48 horas para que justifique su inactividad contractual y presente un cronograma inmediato de cumplimiento, advirtiendo expresamente que, de no subsanarse el incumplimiento, se iniciaría el procedimiento de terminación unilateral conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al correo gerencia@terasatel.net perteneciente al Sr. Andrés Julián Ruiz Quelal, proveedor adjudicado.

Que, mediante INFORME N.-GADMCM-ADMINISTRADOR-013-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Wellinton Guato Administrador de la Orden de Compra, al no haberse obtenido resultados favorables ni solución efectiva a las reiteradas notificaciones previas, se informa al proveedor el inicio del procedimiento para la terminación unilateral del contrato, en resguardo de los intereses institucionales y ante el incumplimiento persistente de las obligaciones contractuales asumidas por el Sr. Andrés Julián Ruiz Quelal, proveedor adjudicado.

Que, con Memorando Nro. GADMCM-SECRETARIA-2026-2378-M, de fecha 06 de febrero del 2026, suscrito por el Abg. Edgar Fabricio Pérez Freire, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Mera, dirigido al Ing. Bryan Patricio Tixe Guanga, establece que se cumpla con lo establecido en el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. RSL-016-A-COMPRASPUBLICAS-GADMCM-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, en la cual se designa como Administrador de la Orden de Compra No. 088, de fecha 23 de diciembre de 2024, para el “SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DF-2026-7534-M, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Lucy Margot Lagos Ninacuri, Directora Financiera, en su parte medular en cuanto al proceso contractual referido antes, manifiesta “(...) Sin perjuicio de lo anterior, y dentro del ámbito de competencias de esta dependencia, procedo a detallar la siguiente información de carácter presupuestario y financiero registrada en el sistema institucional: ☐ **Objeto:** Servicio de rastreo satelital proceso año 2024 para vehículos y maquinaria del GAD Mera. ☐ **Modalidad de contratación:** Ínfima Cuantía N.º 088. ☐ **Contratista:** Ruiz Quelal Andrés Julián. ☐ **Plazo de ejecución:** 12 meses. ☐ **Factura:** N.º 001-010-081. ☐ **Valor facturado:** USD 2.885,00 más IVA. ☐ **Orden de Pago:** N.º 8162. ☐ **Fecha de pago:** 12 de marzo de 2025.”

Que, con Informe No. GADMCM-ADMINISTRADOR-005-2026, de fecha 16 de marzo del 2026, el Ing. Bryan Tixe, Administrador del Contrato, remite el Informe que trata sobre **TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. 008-2024**, en la cual concluye y recomienda lo siguiente: “**5. CONCLUSIÓN** ☐ Se concluye que el señor Andrés Julián Ruiz Quelal, incumplió la ORDEN DE COMPRA – SERVICIO N.º 088, de fecha 23 de diciembre de 2024, por cuanto no dio cumplimiento a los Términos de Referencia en cuanto a la siguiente obligación: “El oferente debe

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec



poseer una central de monitoreo y asistencia a nivel nacional las 24 horas del día, los 7 días a la semana y 365 días al año”. □ De dicho incumplimiento procede la Terminación Unilateral del Contrato (...).”

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 1, se puede colegir que dentro del contrato de ínfima cuantía suscrito con el señor Andrés Julián Ruiz Quelal, dentro del proceso que tenía por objeto la contratación del **SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA**, se determina que hasta la presente fecha el contratista no ha dado cumplimiento del contrato de conformidad a los informes remitidos por el administrador del contrato, con lo que se evidencia el incumplimiento del contratista.

Que, mediante oficio No. 032-ALCALDIA-2026, de fecha 24 de marzo del 2026, el señor alcalde, notifica al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato en referencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de las consideraciones señaladas, así mismo se le notifique para que en un término de 10 días se pronuncie sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato antes descrito, adjuntando a mencionado documento el Informe Económico y Técnico referido en párrafos anteriores.

Que, Con memorando No. GADMCM-SECRETARIA-2026-2533-M, de fecha 18 de junio del 2026, el Ab. Edgar Fabricio Pérez Freire, Secretario General, informa que se ha notificado en los correos señalados.

Que, mediante memorando No. GADMCM-SECRETARIA-2026-2540-M, de fecha 23 de junio del 2026, el Ab. Edgar Fabricio Pérez Freire, Secretario General, informa que no se ha registrado ninguna respuesta al correo con el cual se procedió a realizar la respectiva notificación.

Que, como se expone en el párrafo antes descrito, se tiene que el proveedor Ruiz Quelal Andrés Julián, no da contestación a la notificación realizada.

Que, con memorando No. GADMCM-ALCALDIA-2026-19882-M, de fecha 25 de junio del 2026, la máxima autoridad dispone la elaboración de la Terminación Unilateral del Contrato antes referido.

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato, por lo tanto, tiene mérito suficiente para declararlo contratista incumplido al señor Andrés Julián Ruiz Quelal, por cuanto se encuentra inmerso en lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por consiguiente dar por terminado unilateralmente el contrato.;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;*

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha dado contestación a la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, con ello no subsana ni justifica de forma debida el incumplimiento:

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 y literales a), b) y I) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor **ANDRÉS JULIÁN RUIZ QUELAL**, de conformidad al último inciso del artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL de la ORDEN DE COMPRA – SERVICIO N.-088, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito entre este Gobierno Municipal y el señor Andrés Julián Ruiz Quelal, para la prestación del *SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA*, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de las consideraciones señaladas, y toda vez que el contratista no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 ibídem.

Art. 3.- DECLARAR que liquidación financiera de conformidad a los Informes Técnicos y Económicos de la siguiente manera:

MONTO TOTAL DEL CONTRATO	PAGADO	MULTA POR MORA POR INCUMPLIMIENTO	MONTO A RECUPERAR
USD 1.885,00	USD 1.885,00	USD 346.85	USD 1.792,05

El señor Andrés Julián Ruiz Quelal tiene el término de 10 días para realizar la devolución de USD 1.792,05 a este Gobierno Municipal, caso contrario se iniciaran las acciones administrativas a través de la Dirección Financiera, para el cobro del monto antes mencionado.

Art. 4.- ENCARGUESE al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera **NOTICAR** con la presente Resolución y los informes técnicos y económicos que forman parte de la presente como documento habilitante, al contratista; notificación que deberá ser informada a esta autoridad.

Art. 5.- ENCARGUESE a la Unidad de Compras Públicas una vez notificado al contratista, **NOTIFICAR** con la presente Resolución y los documentos de sustento al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, para los efectos de los dispuesto en el artículo 19 numeral 1, y en concordancia a lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- ENCARGUESE a la Unidad de Compras Públicas una vez notificado al contratista, **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, y a la Dirección Administrativa la publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente el *SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GADM MERA*, de acuerdo al artículo 95 ultimo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada y firmada en Mera, a 01 día del mes de julio del 2026.

Lcdo. Luis Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTON MERA

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!